



**TITULO:**

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MURCIA Y EL COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE INPLANTACIÓN DEL INFORME PREVIO DE IDONEIDAD TÉCNICA Y URBANÍSTICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Firmado el 9 de noviembre de 2020.

Junta de Gobierno 25 de septiembre de 2020.

**PARTES:**

- ◆ Ayuntamiento de Murcia.
- ◆ Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.

**OBJETO:**

Definir la colaboración institucional en cuya virtud se encargará esta Corporación Profesional de la emisión de un informe de idoneidad Técnica y Urbanística de la documentación requerida por el Ayuntamiento para la tramitación de la licencia correspondiente. La emisión del citado informe posibilitará que la documentación técnica supervisada tendrá un sello de calidad otorgado por la oficina del visado del COAMU, El presente servicio se configura con carácter de voluntario y se presentará cuando así se solicite expresamente por el solicitante de la licencia.

**VIGENCIA:**

Máxima de cuatro años, y tiene validez desde el momento de su publicación en el BORM.

**ESPITULACIONES:**

PRIMERA.- Objeto.

Es objeto del presente convenio definir la colaboración institucional entre el Ayuntamiento de Murcia y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, en cuya virtud se encargara esta Corporación Profesional de la emisión de



## Ayuntamiento de Murcia

un Informe de idoneidad Técnica y Urbanística de la documentación requerida por el Ayuntamiento para la tramitación de la licencia correspondiente. La emisión del citado informe posibilitará que la documentación técnica supervisada tendrá un sello de calidad otorgado por la oficina de visado del COAMU. El presente servicio se configura con carácter de voluntario y se presentara cuando así se solicite expresamente por el solicitante de la licencia.

Las partes podrán ampliar el alcance del presente convenio mediante Adenda a otros expedientes distintos de los de edificación tales como planeamiento, gestión, y proyectos de urbanización.

### SEGUNDA.- Contenido del informe de Idoneidad Técnica y Urbanística

El Informe de Idoneidad Técnica y Urbanística de la documentación técnica requerida por el Ayuntamiento para el trámite de licencia, comprende el cumplimiento de todos aquellos requerimientos normativos urbanísticos determinados por la Comisión Técnica Mixta, creada al amparo del presente convenio, según los protocolos establecidos a tal efecto por dicha Comisión.

### TERCERA.- Composición de la Comisión Técnica Mixta

Se constituirá una Comisión Técnica Mixta que tendrá por objeto el seguimiento rutinario de todos aquellos aspectos técnicos que deriven del desarrollo de los contenidos del Informe de Idoneidad Técnica y Urbanística. La Comisión tendrá una interlocución directa y fluida entre, al menos, un representante del Ayuntamiento y otro del COAMU, estableciéndose un protocolo de comunicación acordado entre ambas partes.

La Citada Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Dos técnicos municipales de los Servicios adscritos al presente Convenio.
- Dos miembros de los Servicios Técnicos del COAMU.

Entre los miembros de la Comisión se designara un representante de cada una de las partes.

### CUARTA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Murcia.

1. Destinar los medios personales y materiales que resulten precisos para agilizar los expedientes que se acojan a la emisión del Informe de Idoneidad Técnica y Urbanística contemplado en el presente convenio.
2. Facilitar al COAMU todos los antecedentes documentales que se precisen para el cumplimiento del objeto del convenio, incluyendo la normativa urbanística que se vaya aprobando o modificando. La documentación urbanística en vigor o sus modificaciones se entregara en formato digital.
3. En su caso, a adaptar las Ordenanzas Municipales correspondientes al procedimiento de otorgamiento de licencia, en el que especialmente podrá atribuirse al Informe de Idoneidad Técnica y Urbanística la consideración de



## Ayuntamiento de Murcia

informe técnico de cumplimiento de los requisitos básicos de la edificación y de la legalidad urbanística, que formara parte del expediente administrativa para la concesión de la licencia con la supervisión del Servicio municipal correspondiente, a los efectos de su toma en consideración por el Órgano competente para emitir la resolución definitiva, ello siempre al amparo de la correspondiente normativa que lo habilite.

4. A definir y aprobar, en el plazo de 1 mes desde la suscripción del presente convenio, los expedientes que inicialmente pueden acogerse al Informe, y el procedimiento de colaboración entre los Técnicos de ambas instituciones para la emisión del Informe, mediante el establecimiento de una Comisión técnica mixta según lo descrito anteriormente.
5. Dicho procedimiento reflejara mínimamente los siguientes aspectos:
  - El Ayuntamiento y el COAMU elaboraran las fichas urbanísticas en las que se sistematizara el total cumplimiento de las normas de las zonas que serán susceptibles de Informe de Idoneidad Técnica y Urbanística por acuerdo de la Comisión técnica mixta.
  - El promotor que voluntariamente lo desee, en el momento de presentar la documentación técnica requerida para la tramitación de licencia en el COAMU, solicitara expresamente la emisión del informe de Idoneidad Técnica y Urbanística.
  - El COAMU revisara la documentación según la ficha y el procedimiento aprobado por la Comisión Técnica Mixta. El COAMU, en su caso, remitirá informe de reparos o modificaciones oportunas, al técnico autor de la documentación técnica para subsanación, con carácter previo a la presentación de la documentación en el expediente administrativo municipal. En este sentido, los técnicos del COAMU podrán aclarar todos aquellos aspectos que sean necesarios en coordinación con los técnicos municipales miembros de la Comisión técnica mixta.
  - La documentación técnica, una vez revisada por el COAMU, será presentada formalmente por el promotor en el Ayuntamiento acompañada del Informe de Idoneidad Técnica y Urbanística según el procedimiento, presencial o telemático, que determine el Ayuntamiento a tal efecto, para el desarrollo del correspondiente trámite administrativo de concesión de licencia urbanística.
6. El Ayuntamiento se compromete a publicar las instrucciones aclaratorias de interpretación y aplicación de las normas que susciten dudas interpretativas.

### QUINTA.- Obligaciones del COAMU.

1. Garantizar mediante la emisión del Informe de Idoneidad Técnica y Urbanística el cumplimiento por la documentación técnica de lo señalado en la estipulación



## Ayuntamiento de Murcia

segunda.

2. Informar al promotor, o al técnico redactor en su caso, del contenido documental completo requerido por el Ayuntamiento para la tramitación del expediente administrativo de concesión de licencia, incluyendo los diferentes informes sectoriales necesarios.
3. Disponer de medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de los fines del presente Convenio y la adecuada prestación del servicio.
4. Establecimiento de procedimientos funcionales para el otorgamiento del Informe de Idoneidad Técnica y Urbanística; y de metodología de trabajo para verificar los controles, en colaboración con los servicios técnicos municipales.

### SEXTA.- Comisión de Seguimiento.

El Ayuntamiento de Murcia y el Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia, en el momento del otorgamiento del presente convenio y en Acta separada, constituyen una Comisión de Seguimiento, al margen de la Comisión técnica mixta mencionada en la cláusula tercera, compuesta paritariamente por seis miembros, que velara por el desarrollo y cumplimiento de sus estipulaciones y formulara las propuestas de ampliación y mejora del alcance y contenido del presente convenio fruto del desarrollo del mismo.

La citada Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- El Concejal delegado competente en materia de Urbanismo o persona en quien delegue.
- El Decano del COAMU, o persona en quien delegue.
- Dos técnicos municipales de los Servicios Técnicos adscritos a este convenio designados por la Concejalía competente en materia de Urbanismo.
- Un miembro de la Junta de Gobierno del COAMU.
- Un arquitecto de los Servicios Técnicos del COAMU, designado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Arquitectos.

Son funciones de la Comisión de seguimiento:

- a) Vigilancia del cumplimiento del Convenio.
- b) Resolución de las dudas y cuestiones de orden instrumental que puedan plantearse en la tramitación de los expedientes y formulación de propuestas dirigidas a mejorar la prestación del servicio.
- c) Informar y la organización del servicio, los procedimientos y las herramientas de gestión.
- d) Formular a las partes sugerencias en torno a la prestación del servicio y organización y funcionamiento de la Oficina, y cuantas otras cuestiones no previstas en presente convenio se consideren de interés para el cumplimiento de los objetivos.



## Ayuntamiento de Murcia

### SEPTIMA.- Publicidad del Convenio

Al margen de los requisitos legalmente exigibles para la validez y eficacia del presente Convenio las partes intervinientes realizarán una campaña divulgativa del mismo por medio de sus canales ordinario o difusión con objeto de lograr una mayor efectividad del mismo.

### OCTAVA.- Causas de extinción.

El presente convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas de resolución:

- Por el transcurso del plazo de vigencia del presente convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por mutuo acuerdo de las partes, del que quede la debida constancia en documento elaborado al efecto.
- Por incumplimiento por cualquiera de los firmantes de las concretas obligaciones establecidas en este convenio, previamente puesto de manifiesto mediante comunicación escrita fehaciente, y con un plazo de antelación de, al menos, un mes por la parte a quien le perjudique.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del presente convenio.
- Cambios en la legislación que contravengan el contenido del presente convenio.
- La fuerza mayor que impida el cumplimiento de su objeto.

### NOVENA.- Entrada en vigor. Plazo de vigencia.

El presente Convenio se perfeccionara con su suscripción, adquiriendo el mismo plena validez y eficacia desde el momento de su publicación en el BORM.

En todo caso, el presente Convenio tendrá, con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1º del artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, una vigencia máxima de cuatro (4) años, si bien, en el caso de que las partes lo acuerden, se comprometen a tramitar, con suficiente antelación al fin de dicha vigencia, su prórroga, de conformidad con lo previsto en el apartado 2º del artículo 49h) de dicha Ley, observándose para ello el mismo procedimiento seguido para su autorización.

### DECIMA. REGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCION.

El presente documento tiene carácter administrativo y estará sujeto a la normativa administrativa en vigor, siendo de aplicación, en todo lo no previsto en el mismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico o legislación que en adelante le sustituya.

Las partes acuerdan que las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y/o cumplimiento del presente documento serán dirimidas en el seno de la Comisión de Seguimiento.



## **Ayuntamiento de Murcia**

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación o en el cumplimiento del presente documento se residenciarán en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.